



Tribunal Constitucional

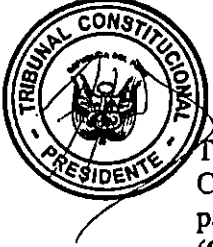
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 133 -2022-P/TC

Lima, 14 de setiembre de 2022


VISTO

La carta del Gerente General del Grupo SANFER CLEAN S.A.C de fecha 09 de mayo de 2022, el Informe Técnico N.º 019-2022-OL/TC de fecha 02 de setiembre de 2022 emitido por la Oficina de Logística y el Informe Legal N.º 051-2022-OAJ/TC de fecha 06 de julio de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO




Que, con fecha 26 de setiembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 011-2020-TC, con la finalidad que el consorcio GRUPO SANFER CLEAN S.A.C. y FERMAZA CLEAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, brinde el servicio de limpieza y fumigación para las instalaciones del Tribunal Constitucional, por un monto ascendente a S/ 807 840.00 (Ochocientos siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), por un plazo de setecientos treinta (730) días calendario, computados a partir del 26 de octubre de 2020;




Que, con fecha 3 de abril de 2022, en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, que dispone incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



Que, el numeral 34.10 del mismo articulado de la citada Ley establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la entidad;



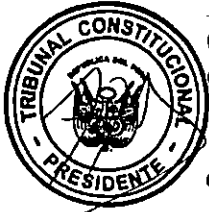
Que, por otro lado, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe Técnico Legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes";



Tribunal Constitucional

Que, asimismo, el numeral 160.2, establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación Presupuestal; y, b) La aprobación por resolución del titular de la entidad;

Que, sobre la base de dicho marco normativo la empresa contratista mediante carta de fecha 9 de mayo de 2022, señala que el Supremo Gobierno publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR, sobre el aumento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) a S/. 1025.00 soles, la cual empieza a regir a partir del 01 de mayo de 2022, por lo que alcanzan la estructura de costos para su trámite correspondiente, que afectan exclusivamente los costos laborales;



Que, sobre el particular, en atención al Informe Técnico N.º 019-2022-OL/TC de la Oficina de Logística, concluye lo siguiente: *“4.1 La normativa de contrataciones del Estado establece que se puede modificar el contrato en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; 4.2 Se cumple con las condiciones y formalidades conforme a los argumentos desarrollados en el presente informe, esta modificación no afectará el equilibrio económico financiero de ninguna de las partes suscriptores del contrato; 4.3 De conformidad al numeral 3.3 del Informe Legal N.º 51-2022-OAJ/TC, concluye: De la estructura de costos modificada, que fue presentada por el GRUPO SANFER CLEAN S.A.C. con fecha 13 de mayo de 2022, se advierte que, se encuentra acorde a los beneficios laborales que le son reconocidas por la ley a los trabajadores de las microempresas y que, ahora deben ser calculadas en función a la nueva remuneración mínima vital aprobada por el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR; 4.4 De conformidad al análisis propuesto en el presente y a los documentos vertidos al respecto, el monto adicional de incremento por el servicio antes señalado, es de: Doce mil quinientos ochenta y un 84/100 soles (12,581.84); cuyo análisis se adjunta al presente como anexos N.º 01 y 02; y, 4.5 La Oficina de Presupuesto mediante Certificado de Crédito Presupuestario Nota N.º 0023, certifica los recursos suficientes para la atención del adicional propuesto en el presente”;*



Que, finalmente, Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.º 051-2022-OAJ/TC, concluye que, el incremento de la remuneración mínima vital se ha producido durante la ejecución del Contrato N.º 011-2020-TC “Servicio de limpieza y fumigación para las instalaciones del Tribunal Constitucional”, cuya estructura de costos se encuentra conformada por costos laborales, conforme se advierte de los términos de referencia y de las bases del contrato. Consecuentemente, ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, por lo que ocasionará un costo adicional al de la propuesta económica y que la estructura de costos modificada presentada por el GRUPO SANFER CLEAN SAC., se encuentra acorde a los beneficios laborales que le son reconocidos por la ley a los trabajadores de las microempresas y que, ahora deben ser calculados en función a la nueva remuneración mínima vital aprobada por el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR;



Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la modificación del Contrato N.º 011-2020-TC;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 34.10) del artículo 34º del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 160.1) y 160.2) del artículo 160º del Reglamento de la Ley N.º 30225 y su modificatoria; la Ley Orgánica



Tribunal Constitucional

del Tribunal Constitucional, su Reglamento Normativo y Reglamento de Organización y Funciones,

SE RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la modificación del Contrato N° 011-2020-TC, para la ejecución del servicio de limpieza y fumigación para las instalaciones del Tribunal Constitucional, suscrito con el Consorcio conformado por las empresas GRUPO SANFER CLEAN S.A.C. y FERMAZA CLEAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en virtud del incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por Decreto Supremo N.º 003-2022-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

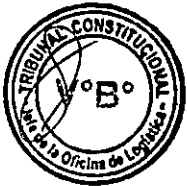


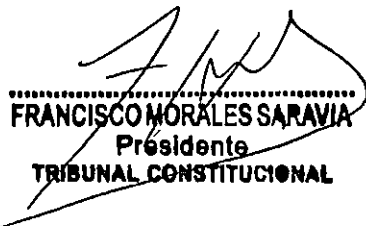
ARTÍCULO SEGUNDO. –DISPONER que la Dirección General de Administración, realice en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR copia de la presente resolución al Consorcio contratista mencionado en el artículo primero, a la Secretaria General, Dirección General de Administración, a las oficinas de Logística, Servicios Generales y Órgano de Control Institucional para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




FRANCISCO MORALES SARA VIA
Présidente
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL